

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
27 JUN 2002	
SEC: D	1º 3663



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º. - Sustitúyese el artículo 7 de la ley 19.108 modificada por la ley 19.277, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7º: Créase el cargo de Procurador General Electoral de segunda instancia para actuar ante la Cámara Nacional Electoral, al que le corresponderá: a) Dictaminar:

I - En los casos del artículo 4º inciso d);

II - En los casos del artículo 5º inciso a) y del artículo 6º. Podrá asimismo asistir a los acuerdos cuando fuese invitado; b) Deducir en su caso, los recursos que fueren admisibles; c) Ejercer las demás funciones que prescriben las leyes orgánicas del Ministerio Público, las normas constitucionales que regulan la organización política de la Nación y las que especialmente se le confieren para la aplicación de la ley orgánica de los partidos políticos; d) Emitir su opinión cada vez que la Cámara Nacional Electoral se lo requiera.

ARTICULO 2º. - El actual Fiscal titular ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal con competencia electoral de la Capital Federal y ante la Cámara Nacional Electoral, que ejerce hasta la fecha las funciones establecidas en el art. 7º de la ley 19.108, podrá optar, dentro de los 30 días de promulgada la presente ley, por el mantenimiento en el ejercicio de sus funciones actuales con competencia en lo criminal y correccional federal, o por el desempeño del nuevo cargo creado en el artículo precedente con competencia exclusiva en materia electoral.

ARTICULO 3º. - Créase un (1) cargo de Secretario de Fiscalía General, un (1) cargo de Prosecretario de Fiscalía General, un (1) cargo administrativo y un (1) cargo de ordenanza.

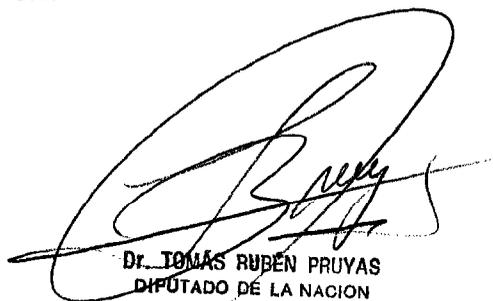
ARTICULO 4º. - En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 33 inciso g) de la ley 24.946, el Procurador General de la Nación deberá afectar en forma permanente un (1) Fiscal y un (1) Fiscal Auxiliar de la Procuración General de la Nación para que se desempeñen respectivamente, en forma conjunta al Fiscal General ante la Cámara Nacional Electoral y al Fiscal ante el Juzgado Nacional con competencia electoral de la Capital Federal.

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 5°. – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario correspondiente a la atención del gasto que el cumplimiento de su objeto demande, el que se imputará a las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio Público Fiscal de la Nación. Los funcionarios que se designen en los cargos creados sólo tomarán posesión de éstos cuando se verifique la condición financiera descripta.

ARTICULO 6°. – Comuníquese etc.



Dr. TOMÁS RUBÉN PRUYAS
DIPUTADO DE LA NACION